Santiago, 6 de Agosto de 1993

S.E.
PATRICIO AYLWIN AZOCAR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
PRESENTE

Estimado Señor Presidente:

En relación a la inquietud planteada por el H.Senador don Sergio Onofre Jarpa, respecto a la condonación de la deuda fiscal de los propietarios de predios derivados de la reforma agraria, le adjunto a Us. el Proyecto de Ley propuesto por el citado Senador.

Dentro de los próximos días, pondré a su disposición un informe detallado sobre la materia que está siendo elaborado por el Tesorero General de la República.

Sin otro particular lo saluda atentamente,

Jorge Rod iguez G. Subsecretario de Hacienda

PROYECTO DE LEY

PERIODO PRESIDENCIAL 003306 PSCHIAG

ARTICULO 1°

Condónase a contar de la fecha de publicación de la presente ley la deuda fiscal de aquellos propietarios de predios derivados de la reforma agraria que se encuentren en la siguiente situación:

- 10 Que se trate de personas naturales;
- 2° Que sean propietarios de un máximo de hasta dos parcelas, cualesquiera sea su superficie o características, se trate de asignatarios originales o de adquirentes posteriores a cualquier título.
- 30 Trabajen directamente la tierra.

La condonación a que se refiere este artículo alcanza a todos los saldos vigentes o morosos, correspondientes a capital e intereses de cualquier naturaleza.

ARTICULO 2°

Para los efectos de esta ley, se entiende por predios derivados de la reforma agraria aquellos inmuebles transferidos, en cumplimiento de las leyes N° 15.020 y N° 16.640 y normas complementarias, por la ex Caja de Colonización Agrícola o por los organismos que la sucedieron o sustituyeron, y respecto de los cuales exista pendiente un saldo de precio calificado por ley como crédito fiscal.

ARTICULO 3°

El cumplimiento de los requisitos para gozar de los beneficios de la presente ley podrá acreditarse mediante informes del Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Servicio de Impresa for Inter Tesorerías; los que podrán requerir los antecedentes que estimen necesarios para determinar la procedencia de dichos Estos informes podrán considerar entre sus fundamentos declaraciones juradas de los interesados.

ARTICULO 4°

El que obtuviere los beneficios que otorga esta ley suministrando o proporcionando, a sabiendas, datos falsos o maliciosamente incompletos, será sancionado con presidio menor en sus grados medio o máximo; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 210 del Código Penal.

ARTICULO 5°

Conjuntamente con la condonación que establece el artículo 1°, se condona la totalidad de la Contribución de Bienes

Raíces, vigentes o morosas y sus intereses de cualquier especie, respecto de las dos parcelas acogidas al beneficio referido, hasta la fecha de publicación de la presente ley.

ARTICULO 6°

El reglamento señalará las normas necesarias para solicitar y hacer efectivos los beneficios establecidos por la presente ley.



Santiago, 11 de agosto de 1993

Señor Jorge Rodriguez Grossi Subsecretario de Hacienda Presente

Estimado Jorge:

Acuso recibo del Proyecto de Ley propuesto por el Senador Jarpa, que tuvo a bien enviarme, sobre la condonación de la deuda fiscal de los propietarios de predios derivados de la reforma agraría.

Quedo a la espera de su informe.

Lo saluda atentamente,

PATRICIO AYLWIN AZOCAR

Santiago, 13 de agosto de 1993

Su Excelencia Don Patricio Aylwin Azócar Presidente de la República PRESENTE

De mi consideración:

Según lo conversado, adjunto tengo el agrado de enviarle un informe sobre la solicitud del Senador don Sergio Onofre Jarpa, relativa a la condonación de la deudas CORA.

Del referido informe se desprende la posibilidad de solucionar el problema actual de los deudores CORA sobre la base de una iniciativa legal acualmente en trámite en el Congreso. Este proyecto de ley permitiría realizar convenios de pago entre los afectados y la Tesorería General de la República, atendiendo a las características y situación de los afectados.

Sin otro particular, saluda atentamente a Us.

JORGE RODRIGUEZ GROSSI Subsecretario Ministerio de Hacienda

INFORME DEUDAS CORA

Con fecha 30 de abril del año en curso, cesó la aplicación de la Ley N^2 19.118 y su modificación contenida en la Ley N^2 19.157, última que implicó un mejoramiento de los beneficios otorgados por la primera, aparte de ampliar los plazos para hacerlos efectivos.

Las leyes citadas significaron que un grupo importante de parceleros (personas naturales, dueños exclusivamente de <u>un predio</u> ex-Cora adquirido directamente del asignatario original) ingresaran a la categoría denominada "Asimilados" y que, básicamente, disfrutan en forma permanente del descuento del 70% de cada cuota reajustada y sin intereses, beneficio que era privativo de los asignatarios originales.

Los demás deudores ex-Cora tuvieron una condonación de todos los intereses penales que afectaban a las cuotas morosas a julio de 1991 y, adicionalmente, la posibilidad de pagar toda la deuda, vencida (excluidos los intereses penales) y futura, con un 40% de descuento con tal de que fuera pagada al contado y dentro del plazo que venció en la fecha antes citada.

A este respecto, cabe señalar que, de un universo de 14.000 personas susceptibles de acogerse a la rebaja indicada, presentaron solicitud alrededor de 4.000 y, efectivamente, pagaron 3.100 de ellos.

Por otra parte, es necesario consignar que las leyes señaladas no han sido las únicas dictadas con el objeto de mejorar la situación de los deudores ex-Cora.

Al efecto cabe señalar el D.L. 2.402/78 en lo que se refiere a unificar los sistemas de reajustabilidad; el D.L. 3.262/80 que autorizó la libre venta de predios sujeto a la condición de que el adquirente asuma el pago de la deuda pendiente, permitiendo que los compradores que reunieran características iguales o similares a los asignatarios, conservaran las condiciones de pago de éstos; el D.L. 3.516/80, que con el objeto de dar más fluidez al mercado de tierras, autorizó la subdivisión de los predios y la consiguiente división de la deuda; la Ley Nº 18.196, que amplió en dos años el plazo de pago de todas las deudas ex-Cora, previa consolidación de ellas, condonando los saldos de precio de los predios vendidos por la ex Caja de Colonización Agrícola no afectos a reajuste; la Ley Nº 18.377, que consagró el 70% de descuento de la deuda de los asignatarios originales, aumentó plazo de pago y rebajó las tazas de interés a los segundos adquirentes, condonó intereses penales y amplió en siete años el plazo de los adquirentes de reservas ex-Cora, disponiendo una nueva consolidación de las deudas; la Ley N° 18.482, que permitió a los adquirentes que no se acogieron al trato especial del artículo 5º del D.L. 3.262/80, lo hicieran en forma extraordinaria; la Ley Nº 18.658, que fijó definitivamente el monto de las deudas a los valores determinados por Tesorerías al 30.04.85 (Ley Nº 18.377), evitando un interminable recálculo de ellas, y otorgando la posibilidad de sanear títulos eventualmente nulos por incumplimiento de las normas del D.L. 3.262/80; la Ley Nº 18.722, que concedió una rebaja del 40% a los segundos adquirentes sin distinción, por un sólo predio, y finalmente, las comentadas leyes Nº 19.118 y Nº 19.157.

Como es posible apreciar, casi con un promedio de dos años, se ha dictado a lo menos una ley que consagra algún tipo de beneficio, sean rebajas, condonaciones, aumentos de plazos, saneamientos de títulos, etc., siendo tal vez el único sector de la economía que mantiene deudas fiscales, que ha sido tan abundantemente favorecido por sucesivos textos legales.

Lo anterior, ha implicado que la presencia cobradora del Servicio de Tesorerías sea, en la práctica nula, puesto que desde la formulación del respectivo proyecto, discusión, análisis, aprobación y aplicación, implica un transcurso de tiempo cercano a los dos años, de tal manera que la labor de cobranza queda limitada a notificar la morosidad para evitar la prescripción de las acciones de cobro, impidiéndose una recuperación efectiva de lo adeudado.

Ahora bien, en nuestra opinión, no sería conveniente propiciar un proyecto de ley como el propuesto por el Senador Jarpa, pues atenta directamente contra la formación de una cabal concidencia tributaria; favorecería plenamente a un sector que ya ha recibido de parte del Estado, y durante los últimos 10 años, innegables beneficios, creando una situación discriminatoria en contra de los deudores que, con esfuerzo han pagado la totalidad de sus obligaciones o las mantienen al día.

Por lo expresado, resultaría una solución equitativa otorgar al Tesorero General de la República la facultad permanente de otorgar convenios de pago a los deudores morosos. Esta facultad, que es de habitual aplicación en el caso de los impuestos en mora, no existe respecto de los créditos fiscales de origen no tributario, como ocurre con las deudas ex-Cora.

Conforme a lo anterior, se encuentra pendiente en el Parlamento un proyecto de ley (Mensaje N^2 196/325 de 20.04.93) en cuyo artículo 8^2 se consagra la mencionada facultad que permitirá al Servicio de Tesorerías analizar caso a caso la real situación de los deudores y pactar con ellos -dentro de ciertas limitaciones- las condiciones pago más adecuadas.

Por otra parte, la suscripción de un convenio de dicha clase acarrea la inmediata suspensión de todos los pronunciamientos de apremio, especialmente los remates, y dicha suspensión se mantiene vigente en tanto el convenio se cumpla.

En virtud de lo anterior, pareciera inconveniente que el Ejecutivo propicie una condonación absoluta de las deudas ex-CORA, después de haber dado su patrocinio al sistema de convenios comentado, ya que eventualmente éstas serán sometidas al tratamiento especial señalado.



Presidencia de la República

PATRICIO AYLWIN AZOCAR

saluda atentamente a su estimado amigo Honorable Senador don Sergio Onofre Jarpa y le incluye el Informe que ha recibido del Ministro de Hacienda respecto a su proyecto sobre condonación de deudas CORA.

Aylwin espera un informe de Agricultura sobre la misma materia.

Santiago, 18 de agosto de 1993